
	Pág
TITULO IX AVALUADORES	1
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.....	1
1.1 Conformación del registro nacional de evaluadores	1
1.2 Especialidades del registro nacional de evaluadores	1
1.3 Número de registro nacional de evaluadores.....	2
1.4 Contenido del registro nacional de evaluadores	2
1.4.1 Avaluadores personas naturales.....	2
1.4.2 Avaluadores personas jurídicas	3
1.4.3 Reporte de inhabilidades, incompatibilidades o recusaciones	3
CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES.....	3
2.1 Procedimiento de inscripción de personas naturales	3
2.2 Procedimiento de inscripción de personas jurídicas	3
2.3 Actualización de la información.....	3
2.4 Trámite de las solicitudes.....	4
CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES	4
3.1 Información del registro nacional de evaluadores.....	4
3.2 Régimen transitorio.....	4

TITULO IX AVALUADORES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

1.1 Conformación del registro nacional de evaluadores

El registro nacional de evaluadores estará conformado por la lista de evaluadores inscritos ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.2 Especialidades del registro nacional de evaluadores

El registro nacional de evaluadores estará organizado conforme a las siguientes especialidades:

- a) Inmuebles urbanos: Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas.

Para determinar si el inmueble es rural o urbano se tendrá en cuenta la delimitación hecha por las autoridades competentes.

- b) Inmuebles rurales: Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, explotaciones agrícolas y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.
- c) Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.
- d) Inmuebles especiales: Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, avance de obras, estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, y demás construcciones civiles de infraestructura similar. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.
- e) Maquinaria industrial y equipo de proceso: Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso.
- f) Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de éstos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación.

-
- g) Vehículos: Vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques.
 - h) Naves y aeronaves.
 - i) Negocios: Establecimientos de comercio, negocios en marcha, good-will, primas comerciales, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado.
 - j) Activos financieros: Acciones, futuros, opciones y títulos inmobiliarios, bonos, ADR, cédulas hipotecarias y títulos valores y valores en general, seguros, cartera.
 - k) Arte y joyas.
 - l) Propiedad intelectual.
 - m) Recursos naturales: Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales.
 - n) Semovientes: Semovientes y muebles no clasificados en otra especialidad.
 - ñ) Otra: En caso de no ser posible la ubicación del bien objeto del avalúo, teniendo en cuenta su naturaleza y destino.

Todas las especialidades incluyen los avalúos que tasen derechos y obligaciones sobre los bienes señalados en cada una de ellas.

1.3 Número de registro nacional de evaluadores

Cada evaluador tendrá un número de registro, correspondiente al número consecutivo otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio al momento de la radicación de la solicitud de inscripción.

1.4 Contenido del registro nacional de evaluadores

Existirá un registro por cada evaluador y cada registro deberá contener la siguiente información:

1.4.1 Evaluadores personas naturales

- Nombre, número y tipo de documento de identificación;
- Número de registro en el registro nacional de evaluadores;
- Especialidad(es) en la(s) que está inscrito;
- Profesión del evaluador;
- Años de experiencia.

1.4.2 Avaluadores personas jurídicas

- Nombre de la persona jurídica y NIT;
- Número de registro en el registro nacional de evaluadores;
- Especialidad(es) en la(s) que está inscrito;
- Número de la matrícula mercantil o identificación del acto mediante el cual se reconoció personería jurídica;
- Identificación del representante legal.

1.4.3 Reporte de inhabilidades, incompatibilidades o recusaciones

En la que se consignarán los datos del acto administrativo que haya resuelto sobre la existencia de causales de inhabilidad, incompatibilidad o motivo de recusación.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

2.1 Procedimiento de inscripción de personas naturales

Las personas naturales que soliciten la inscripción como evaluadores en el registro nacional de evaluadores deberán diligenciar el formato determinado para tal fin por la Superintendencia de Industria y Comercio (Formulario registro nacional de evaluadores 1000-F01 anexo 5.1), en original y copia.

2.2 Procedimiento de inscripción de personas jurídicas

Las personas jurídicas que soliciten la inscripción como evaluadores en el registro nacional de evaluadores deberán presentar diligenciado a través de su representante legal, el formulario determinado por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin (Formulario registro nacional de evaluadores 1000-F01 anexo 5.1), en original y copia.

2.3 Actualización de la información

Con el fin de mantener actualizado el registro nacional de evaluadores, los inscritos podrán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio todas las novedades en los datos del registro, mediante el diligenciamiento del formato establecido por esta Entidad para tal fin (Formulario 1000-F01 anexo 5.1.).

La Superintendencia consolidará la información y la adicionará a la obrante sobre el evaluador correspondiente haciendo mención de la fecha de actualización.

2.4 Trámite de las solicitudes

La inscripción hecha de conformidad con las reglas establecidas en el presente título, será automática y la Superintendencia de Industria y Comercio expedirá al interesado constancia de los datos de su registro, que corresponderá a la copia del formulario de inscripción debidamente radicado.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

3.1 Información del registro nacional de evaluadores

El registro nacional de evaluadores es público y cualquier persona puede consultar la información que en él reposa.

3.2 Régimen transitorio

Hasta el 1 de julio de 2001, se entenderán inscritos en el registro nacional de evaluadores quienes aparezcan en las listas de las lonjas o entidades o agremiaciones de evaluadores.